



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 11 S 26 25

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS**

**La Profesional Especializada de la Subsecretaría Distrital de Ambiente- SDA – En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 115 de 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, Decreto 01 de 1984 en concordancia con el Decreto 959 de 2000 y,**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante queja interpuesta por los vecinos del sector ante la Alcaldía Local de Engativá, con radicado 2691/01, y trasladada a este Departamento (Hoy Secretaría Distrital de Ambiente) por competencia con Radicado DAMA No. ER 21632 del 05 de Julio de 2001, se denuncia contaminación visual generada por unos tallerés ubicados en el sector de la Avenida Ciudad de Cali desde la calle 71 hasta la calle 71 A en la Localidad de Engativá.

Con el fin de atender oportunamente lo denunciado técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones del DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, practicaron visita el día 25 de Noviembre de 2003 al establecimiento IDUFIBRAS ubicado en la Transversal 85 No. 71 - 02, dando lugar a la expedición del concepto técnico 8193 del 03 de Diciembre de 2003. Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento No. 2004EE19487 del 22 de Septiembre de 2004, por medio del cual se instó al señor ALFREDY LOZANO en su calidad de propietario y/o Representante Legal del establecimiento de mencionado para que, en el término de tres días efectuara el registro del aviso publicitario de conformidad con el Artículo 30 del Decreto 959 del 2000.

Con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente practicaron visita técnica el día 25 de Noviembre de 2003 al predio ubicado en la Transversal 85 No. 71-02, y se expidió el Informe Técnico de Radicado No. 2008IE8390 del 29 de Mayo de 2008, mediante el cual se verificó que este establecimiento retiró los avisos que se encontraban instalados en la fachada, el local se trasladó y en el momento de la visita el inmueble se encontraba desocupado, razón por la cuál no existe afectación ambiental.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

26-25

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración publica en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación visual no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la Queja con Queja con Radicado DAMA No. ER 21632 del 05 de Julio de 2001, donde se denuncia contaminación visual generada por el



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

26 25

establecimiento de comercio denominado **IDUFIBRAS**, ubicado en la Transversal 85 No. 71 - 02, Barrio La Clarita, de la localidad de Engativá.

**SEGUNDO:** Comunicar el presente auto a la Doctora **LEONOR GUATIBONZA**, Alcaldesa Local de Engativá a la Calle 71 No. 73 A - 44.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

03 OCT 2008

*Rosa Elvira Largo Alvarado*  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y soluciones  
Proyectó: Karen Lisett Barón Motta.  
Revisó: José De Los Santos Wilches.